



CONTRATO DE CONSULTORÍA No.60 /2024

COMPARACIÓN DE CALIFICACIONES CC No. 011/2024-BCIE

SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA (4) ADMINISTRADOR DE PROYECTO

El presente Contrato de prestación de Servicios de Consultoría se celebra en el Distrito de San Salvador y Capital de la Republica, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día cuatro de Septiembre dos mil veinticuatro, entre Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en adelante el **Contratante**, representado por **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA** Ministro de Obras Públicas y de Transporte; y **JONATHAN ERNESTO MONZON AGUILAR**, actuando en carácter personal, en adelante el **Consultor**. Ambos, en adelante y de forma conjunta se denominarán las Partes.

DECLARA EL CONTRATANTE:

1. **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de MINISTRO de dicha Secretaría.

2. Que El Gobierno de El Salvador (GOES) ha recibido un financiamiento del Banco Centroamericano de Integración Económica (En adelante el "Banco") para ejecutar el Programa de Financiamiento BCIE 2237 Plan Control Territorial en su fase II: Oportunidades" en adelante denominado el "Proyecto" bajo el cual el **Contratante** como Organismo Ejecutor realizará la contratación de los servicios de consultoría objeto del Contrato.

3. Que después de la realización de un procedimiento de adjudicación respecto de los servicios de consultoría consistentes en "**SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA (4) ADMINISTRADOR DE PROYECTO**" ha aceptado la oferta del **Consultor** para la ejecución de estos servicios de consultoría, por la suma de hasta **CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,680.00)**, IVA incluido (en adelante el "Precio del Contrato").

DECLARA EL CONSULTOR:

1. **JONATHAN ERNESTO MONZON AGUILAR,**

actuando en mi carácter personal.

2. Que ha aceptado la adjudicación respecto de los servicios de consultoría consistentes en los "**SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA (4) ADMINISTRADOR DE PROYECTO**", y que el Precio del Contrato declarado por el **Contratante** corresponde a su oferta por dichos servicios.
3. Que ha hecho saber al **Contratante**, que tiene los conocimientos y aptitudes necesarios, que se encuentra en plena capacidad legal, así como que cuenta con los elementos técnicos y materiales para prestar en forma independiente, a satisfacción del **Contratante**, los servicios de consultoría a los que se refiere este Contrato y que está dispuesto a acreditar la presente declaración, por haber decidido celebrar el presente contrato.

LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Cláusula 1.	Definiciones
1.1	En el Contrato las palabras y expresiones subsecuentes tendrán los siguientes significados: a. Banco: es el Banco Centroamericano de Integración Económica. b. Contratante: es la entidad que contrata los servicios de consultoría. c. Consultor: es la persona natural, a quien se le encarga prestar sus servicios intelectuales para una consultoría, relacionada con una materia en la cual tiene conocimientos y experiencia especializados. d. Días: se refiere a días calendario, excepto cuando se especifique "días hábiles". e. Prestatario/Beneficiario: es El Gobierno de El Salvador (GOES), firmo el contrato de préstamo No.2237, con el Banco Banco Centroamericano de Integración Económica,

	<p>f. Servicios de consultoría: significa el trabajo a realizar por el Consultor de acuerdo con este contrato, según se describe en el Anexo I, Términos de Referencia y Alcance de los Servicios de consultoría.</p> <p>g. Tercero: se entiende cualquier persona o entidad que no sea el Prestatario/Beneficiario, Contratante o el Consultor.</p>
Cláusula 2. Documentos del Contrato	
2.1	<p>El presente Contrato y los Anexos del Contrato: Términos de referencia y alcance de los Servicios de consultoría, Anexo I Plan de trabajo y cronograma de ejecución, Anexo II Informes y productos entregables a presentar por el Consultor, Anexo III Disposiciones sobre Integridad del BCIE, Anexo IV, así como las modificaciones a los documentos anteriores que sean acordados por escrito entre las Partes con posterioridad a la suscripción del presente Contrato, conforman los documentos contractuales y reflejan la totalidad del acuerdo entre el Contratante y el Consultor acerca de su objeto; Resolución de Adjudicación, adendas y aclaraciones si los hubiere, notificaciones realizadas al consultor, y demás documentos que emanen del presente contrato.</p> <p><i>En caso de diferencia o inconsistencia entre lo dispuesto en este Contrato y respecto a los Términos de Referencia prevalecerá lo establecido y aceptado por las Partes en virtud del presente Contrato.</i></p> <p>Todos los documentos contractuales son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos. El Contrato debe leerse en su conjunto.</p>
2.2	<p>Excepto cuando el contexto exija lo contrario:</p> <ol style="list-style-type: none"> Palabras que indican el singular también incluyen el plural y las palabras que indican el plural también incluyen el singular; Palabras indicando un género incluyen todos los géneros; Disposiciones que incluyen la palabra "aceptar", "acordado" o "acuerdo" requieren que el acuerdo se registre por escrito y firmado por ambas partes; "Escrito" o "por escrito" significa escrito a mano, escrito a máquina, impreso o producido electrónicamente siempre que dé como resultado un registro permanente.
Cláusula 3. Objeto y alcance de los servicios	
3.1	<p>El Consultor prestará los servicios de consultoría que se especifican en el Anexo I, Términos de Referencia y Alcance de los Servicios, que forma parte integral de este Contrato.</p>
Cláusula 4. Lugar donde se prestarán los Servicios de consultoría	
4.1	<p>Los Servicios de consultoría se prestarán en el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.</p>
Cláusula 5. Plazo	
5.1	<p>El contrato de Consultoría para los "SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA (4) ADMINISTRADOR DE PROYECTO", es por un período de DOCE MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el MOPT a través del Administrador del Contrato. El cual podrá ser prorrogado hasta por un periodo de 3 años, según Plan General de Adquisiciones aprobado.</p>

	<p>El Consultor prestará los Servicios de consultoría objeto del presente Contrato de conformidad con el Plan de trabajo y cronograma de ejecución que se incluye en el Anexo II, Plan de trabajo y cronograma de ejecución.</p> <p>Todos los plazos contenidos en este Contrato se considerarán esenciales en relación con la provisión de los Servicios de consultoría.</p>
Cláusula 6. Ley e idioma por los que se regirá el Contrato	
6.1	<p>El Contrato se regirá por las leyes de El Salvador, y el idioma del Contrato será el idioma castellano.</p> <p>Todos los informes, comunicaciones y documentos serán elaborados y presentados en el idioma castellano.</p>
6.2	<p>Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se producen cambios en la Legislación Aplicable en relación con los impuestos y los derechos que den lugar al aumento o la reducción de los gastos en los que incurrirá el Consultor en la prestación de los Servicios, por acuerdo entre las Partes, se aumentarán o disminuirán la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al Consultor en virtud de este Contrato, según corresponda, y se efectuarán ajustes en los montos máximos estipulados en la cláusula 10.</p>
Cláusula 7. Notificaciones	
7.1	<p>A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, el mismo se efectuará por escrito, en forma física o electrónica y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las Partes son las siguientes:</p> <p>Consultor:</p> <p>Contratante: Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador.</p>
7.2	<p>La dirección indicada en la cláusula anterior podrá cambiarse siempre y cuando la parte que modifique su dirección informe a la otra Parte por escrito sobre dicho cambio de dirección.</p>
Cláusula 8. Administración del contrato	
8.1	<p>Que mediante acuerdo número 869 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, El Contratante nombra como Administrador del presente Contrato a AGUSTIN SALVADOR HERNANDEZ VENTURA CHACON, quien se desempeña como Especialista en Gestión Gubernamental y Coordinador de Unidad Ejecutora de PCT2 Ad Honorem, será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte del Contratante de los informes, productos u otros elementos que deban proporcionarse por el Consultor y la recepción y aprobación de las facturas para la gestión de los pagos, además tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas y las establecidas en los términos de referencia.</p>
Cláusula 9. Informes y/o productos entregables	

9.1	<p>El Consultor presentará al Contratante los informes y productos derivados de los Servicios de Consultoría en la forma y dentro de los plazos indicados en el Anexo III, Informes y productos entregables a presentar por el Consultor.</p> <p>Los informes y/o productos entregables enumerados en el Anexo III, Informes y productos entregables a presentar por el Consultor, se presentarán durante el desarrollo de las actividades y constituirán la base para los pagos que deberán efectuarse conforme a lo indicado en la Cláusula 10.</p> <p>El Consultor queda obligado a presentar los informes de avance y/o final, así como los productos establecidos en los Términos de Referencia, dentro de los plazos previstos en éstos últimos.</p> <p>El Consultor, dependerá jerárquicamente del Coordinador de la Unidad Ejecutora 2237, quedando bajo su responsabilidad la evaluación del desempeño y se realizara a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al MOPT</p>
Cláusula 10. Pagos	
10.1	<p>El Contratante pagará al Consultor por el plazo del presente contrato, un monto de hasta CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$40,680.00) Financiados con fondos provenientes del Financiamiento BCIE-2237</p> <p>Los pagos de los "SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA (4) ADMINISTRADOR DE PROYECTO", se realizarán a través de doce (12) cuotas de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,390.00), serán cancelados a cada uno de los consultores individuales mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicados en el numeral 11 "INFORMES" y presentación de la correspondiente factura a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo.</p> <p>En caso que no se complete algún período mensual, se le pagará proporcionalmente al tiempo laborado.</p> <p>No obstante lo anterior el monto total para la consultoría es de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$162,720.00), para un periodo de 12 meses; que se desembolsaran a lo largo de la consultoría de manera mensual contra la presentación de informes a entera satisfacción de la coordinación del programa.</p> <p>Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el MOPT no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y además, será responsabilidad del consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago del impuesto de IVA y renta correspondiente según su aplicabilidad.</p> <p>El precio estipulado del Contrato no variará durante su vigencia, salvo lo estipulado en la cláusula 20.</p>

10.2	Calendario de pagos El calendario de pagos será el siguiente:	
	Contra recibo a conformidad del Contratante del Informe	Monto parcial o porcentaje del monto total del Contrato
1	Informe mes 1	\$ 3,390.00
2	Informe mes 2	\$ 3,390.00
3	Informe mes 3	\$ 3,390.00
4	Informe mes 4	\$ 3,390.00
5	Informe mes 5	\$ 3,390.00
6	Informe mes 6	\$ 3,390.00
7	Informe mes 7	\$ 3,390.00
8	Informe mes 8	\$ 3,390.00
9	Informe mes 9	\$ 3,390.00
10	Informe mes 10	\$ 3,390.00
11	Informe mes 11	\$ 3,390.00
12	Informe mes 12	\$ 3,390.00
10.3	Condiciones de pago Los pagos se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América, en la cuenta bancaria indicada para tal efecto por el Consultor , una vez se cumplan las condiciones para realizar el mismo dentro de los 60 días contados a partir de la presentación por el Consultor de las facturas al administrador de contrato, designado en la Cláusula 8. Las condiciones para el pago son: presentación de factura con el informe mensual aprobado por el administrador de contrato.	
Cláusula 11. Gastos de transportación, hospedaje y alimentación		
11.1	El monto a pagar al Consultor incluye los gastos por concepto de transportación, hospedaje y alimentación que, en su caso, se generen como resultado del cumplimiento de los servicios de consultoría objeto de este contrato.	
Cláusula 12. Elementos que proporcionará el Contratante		
12.1	El Contratante proporcionará al Consultor los siguientes elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos pactados: un espacio para oficina que cuente con los medios y servicios necesarios, tales como: computadora, impresora y fotocopidora, y materiales de oficina. El Consultor se responsabilizará del buen uso de los elementos de trabajo. El Consultor se responsabilizará del buen uso de los elementos de trabajo.	
Cláusula 13. Independencia laboral. Relación entre las Partes		
13.1	Nada de lo dispuesto en el presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre el Contratante y el Consultor existe una dependencia laboral o de mandante o de agente. Los derechos y obligaciones del Consultor están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato de consultoría. Por consiguiente, el Consultor no tendrá	

	derecho a prestaciones, pagos, subsidios, indemnizaciones, seguros o pensiones por cuenta del Contratante .
Cláusula 14. Calidad de los Servicios	
14.1	El Consultor deberá desarrollar el objeto del presente Contrato de acuerdo con los más altos estándares de competencia e integridad ética y profesional y será el único responsable del resultado y la calidad de sus trabajos, mismos que deberán realizarse según las especificaciones aprobadas y de acuerdo con los estándares, normas y reglamentos aplicables, y de conformidad con los Términos de Referencia del Anexo I, Términos de Referencia y Alcance de los Servicios de Consultoría. El Contratante tendrá en todo momento el derecho de verificar la calidad de los trabajos ejecutado por el Consultor y, de ser necesario, solicitar las modificaciones que estime pertinentes.
14.2	En la ejecución del Contrato, el Consultor deberá actuar en todo momento para servir a los intereses legítimos del Contratante , aplicando prácticas de administración prudentes y empleando tecnología, equipos, materiales y métodos apropiados. La responsabilidad del Consultor en virtud de este Contrato estará determinada por la Legislación Aplicable.
Cláusula 15. Confidencialidad	
15.1	El Consultor se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información a la que tendrán o han tenido acceso, en virtud de la suscripción y vigencia del presente Contrato, y que, incluye la información que haya sido proporcionada por una Parte a la otra de manera escrita, ya sea por medio electrónico y/o impreso, o aquella información a la que hayan tenido acceso. Dicha información recibirá un tratamiento estrictamente confidencial, y el Consultor únicamente podrá utilizarla para actividades o funciones directamente relacionadas con la prestación de los Servicios de consultoría objeto de este Contrato, quedando prohibida su divulgación, reproducción o disposición de cualquier forma aún después de que haya concluido la vigencia del presente Contrato, o se haya dado por terminado este Contrato anticipadamente, quedando subsistente su obligación de no revelar la información que haya llegado a conocer sin el consentimiento previo por escrito del Contratante .
Cláusula 16. Propiedad de los materiales	
16.1	Por virtud del presente contrato el Consultor reconoce que todos los trabajos efectuados bajo este Contrato son trabajos realizados por encargo del Contratante . Consiguientemente, acuerda que el Contratante es el único y legítimo titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de los productos y el desarrollo de esta consultoría. Todos los estudios, informes, gráficos, programas de <i>software</i> u otros materiales preparados por el Consultor para el Contratante en virtud de Contrato serán propiedad del Contratante . Previa autorización del Contratante , el Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas.
Cláusula 17. Conflicto de intereses	
17.1	Los pagos del Consultor en relación con los servicios de consultoría o con este contrato serán únicamente los estipulados en la Cláusula 10, por lo que el Consultor no podrá aceptar en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con éstos,

	<p>o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo. Igualmente, el Consultor no podrá usar la información y documentos en beneficio propio o de cualquier otra persona distinta del Contratante, sujetándose en este caso a lo establecido en la Cláusula 15.</p> <p>El Consultor se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con alguna firma en trabajos de consultoría o de obras de cualquier tipo, que resulten de los Servicios consultoría prestados por el Consultor bajo este Contrato.</p>
Cláusula 18. Garantía de Cumplimiento Contractual	
18.1	<p>Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar a la Unidad de Compras Públicas, una Garantía de Cumplimiento Contractual, consistente en un Pagaré equivalente al diez (10%) por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario, contado desde la fecha establecida en la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a revocar el contrato o la inhabilitación para ofertar o contratar en procedimientos de contratación administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 126 inciso último y artículo 181 literal c) ambos de la Ley de Compras Públicas.</p> <p>Este Pagaré se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, en su caso.</p>
Cláusula 19. Cesión	
19.1	<p>El Consultor reconoce que sus propios conocimientos especiales fueron un factor de importancia para la celebración del presente Contrato por lo que se obliga a realizar directamente los Servicios de consultoría y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo.</p>
Cláusula 20. Modificaciones	
20.1	<p>Toda modificación al alcance del presente Contrato (plazo, términos de referencia u otros) sólo podrá realizarse mediante prorroga y/o modificación firmada entre el Contratante y el Consultor mientras el contrato esté vigente.</p> <p>De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de conformidad a lo establecido en el Artículo 58. <i>Contrato entre el Prestatario/Beneficiario y el Contratista o Consultor</i> de las Normas para la aplicación de la política para la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BCIE. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes, cuando así convenga a los intereses del ministerio, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor haya sido satisfactorio para el MOPT de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho consultor.</p>
Cláusula 21. Causas de fuerza mayor o caso fortuito	

21.1	<p>Salvo que mediará negligencia o dolo, ninguna de las Partes será responsable ante la otra en caso de no poder cumplir las disposiciones del Contrato debido a casos fortuitos o causas de fuerza mayor.</p> <p>Para los efectos de este Contrato se entiende indistintamente como caso fortuito o de fuerza mayor a un acontecimiento que no podía haber sido previsto - pero, aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse o resistirse, que es ajeno a la voluntad de las Partes y que no se origina por descuido o negligencia de alguna de las Partes. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito hacen imposible o muy poco viable el cumplimiento de las obligaciones contractuales aun cuando se haya actuado con la mayor diligencia posible y a pesar de ello ha sucedido el hecho imprevisible que imposibilita el cumplimiento.</p> <p>Si se presenta una situación de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada notificará prontamente y por escrito a la otra sobre dicha situación y sus causas. Excepto cuando reciba instrucciones en sentido contrario y por escrito del Contratante, el Consultor continuará cumpliendo sus obligaciones de conformidad con el Contrato en la medida en que esto le sea posible.</p> <p>El Contratante no estará sujeto a la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento, en el caso y en la medida en que la demora en el incumplimiento de sus obligaciones se deba a un evento de caso fortuito o de fuerza mayor.</p>
Cláusula 22. Suspensión temporal	
22.1	<p>Si, de conformidad con la Cláusula 21 de este Contrato, se determina que el caso fortuito o evento de fuerza mayor impide la continuación de las actividades del Contrato, las Partes suspenderán la ejecución de dichas actividades y ampliarán el plazo de ejecución por el tiempo de suspensión requerido, mediante la suscripción de un acta que exprese por escrito las causales de tal decisión, el estado del Contrato en cuanto a su desarrollo y la duración estimada de la suspensión.</p> <p>En tal caso, se adoptarán las medidas de conservación que se consideren pertinentes, y si es el caso, se convendrán a través de una enmienda al contrato los costos de la suspensión y la forma de pago. Vencido el término de la suspensión, las Partes suscribirán un acta de reanudación del Contrato. En caso de suspensión temporal, el Contrato seguirá vigente.</p>
Cláusula 23. Solución de controversias	
23.1	<p>Toda diferencia, controversia o reclamación que surja de este Contrato o en relación con el mismo o con su incumplimiento, rescisión o invalidez y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a mecanismos de solución alternativa de conflictos antes de proceder la vía legal correspondiente.</p> <p>En el caso de solucionar en forma amigable, se resolverá de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Compras Públicas; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.</p>
Cláusula 24. Finalización del Contrato	

24.1	En virtud de las causas que han dado origen a este contrato, ambas partes convienen en que al término del plazo estipulado en este Contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de previo aviso ni de ningún otro requisito.
Cláusula 25. Terminación anticipada del Contrato	
25.1	<p>A. Por causas no imputables al Consultor El Contratante podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los Servicios de consultoría objeto del Contrato. En tal caso, deberá comunicar al Consultor la terminación anticipada mediante notificación por escrito emitida por lo menos un mes de anticipación. Cuando el Contratante dé por terminado el Contrato de Servicios de consultoría, por causa no imputable al Consultor, pagará a éste la cantidad que corresponda por los servicios prestados o productos entregados hasta la fecha y reembolsará al Consultor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.</p> <p>B. Por causas imputables al Contratante El incumplimiento del Contratante respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante al desarrollo del trabajo de al Consultor, le da derecho a éste a dar por terminado el presente Contrato.</p> <p>C. Terminación por mutuo acuerdo Cuando el Contrato termine por mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del Contratante o del Consultor.</p> <p>D. Por causas imputables al Consultor El Contratante podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato sin indemnización alguna cuando el Consultor no cumpla cualquiera de las obligaciones de las que sea sujeto en virtud de este Contrato, no las cumpla de manera convenida o por infringir las prohibiciones contenidas en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables a este Contrato en el país del Contratante. En tales circunstancias, el Contratante enviará una notificación de terminación al Consultor en la que señalará explícitamente el incumplimiento y/o infracción en que éste hubiere incurrido. La terminación anticipada tendrá efectos en la fecha en que se realice la notificación señalada. Además de las antes señaladas, será causa de terminación, cuando se determine que el Consultor ha participado en prácticas prohibidas por el Banco durante la competencia o la ejecución del Contrato. En este caso una vez iniciado el procedimiento de terminación, no podrá quedar sin efectos. En caso de terminación del presente contrato por causas imputables al Consultor, éste se responsabilizará ante el Contratante por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento o del acto que hubiere ejecutado. En cualquiera de los supuestos de terminación, el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados hasta esa fecha, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes pendientes a la fecha y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción del Contratante, será condición indispensable para cancelar los pagos a</p>

	<p>que tenga derecho el Consultor, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato.</p> <p>En todo caso de terminación, el Consultor deberá devolver al Contratante todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; y el Contratante, por su parte, reembolsará al Consultor todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.</p>
Cláusula 26. Supervisión por el Banco	
26.1	<p>El Consultor deberá mantener todos los documentos y registros relacionados con el Contrato de conformidad con la ley aplicable, pero, en cualquier caso, durante al menos un año a partir de la fecha de finalización de la ejecución del Contrato.</p> <p>El Contratante podrá exigir al Consultor que le permita al Banco y/o cualquier persona designada por el Banco a revisar las cuentas y archivos relacionados con el proceso de selección y la ejecución del Contrato, y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco.</p>

Enteradas de su contenido y alcance:

Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de la otra Parte en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetivos de este Contrato y suscriben en señal de aceptación del contenido del presente Contrato y sus Anexos de conformidad con las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultarías con Recursos del BCIE, y legislación nacional aplicable que estuviera vigente, en el día, mes y año antes indicados.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



Jonathan Ernesto Monzon Aguilar
"El Consultor"

En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día cuatro de Septiembre del año dos mil veinticuatro, Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, notaria, de domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,



actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO o EL CONTRATANTE"; y por otra parte **JONATHAN ERNESTO MONZON AGUILAR,**

actuando en su carácter

personal, "EL CONSULTOR" y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR. En dicho Contrato, el Consultor se ha comprometido a proporcionar al Contratante los **"SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA (4) ADMINISTRADOR DE PROYECTO"**; el Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Consultor por el plazo del presente contrato hasta la cantidad de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante pagos mensuales de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, serán cancelados a cada uno de los consultores individuales mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicados en el numeral once "INFORMES" y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de **DOCE MESES CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el MOPT a través del Administrador del Contrato; lo anterior de conformidad a la cláusula cinco.- Plazo. Los comparecientes ratifican y se obligan a las demás cláusulas establecidas en el contrato que se autentica. Yo la Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

